

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 9 / 8 / 21  
ROBERTO RAMÓN RICHELME  
PROSECUTOR LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN N° 52 /21

Buenos Aires, 9 de agosto de 2021.

## VISTO

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes n° 24.946 y 27.148, las Resoluciones PGN nros. 17/20, 18/20, 19/20, 20/20, 21/20, 22/20, 23/20, 25/20, 26/20, 27/20, 29/20, 30/20, 31/20, 33/20, 34/20, 35/20, 37/20, 38/20, 42/20, 48/20, 50/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, 97/20, 3/21, 10/21, 12/21, 20/21, 25/21, 29/21, 35/21, 37/21 y 48/21;

## Y CONSIDERANDO

I. El 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, en atención al elevado número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global.

En esa línea, mediante el decreto de necesidad y urgencia PEN 260/20 y siguientes, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de mitigar su propagación e impacto sanitario, las cuales fueron consideradas, en lo conducente, en las Resoluciones citadas en el VISTO. En efecto, allí se dispusieron criterios concordantes con el desarrollo de este estado de emergencia sanitaria, que varía según la evolución del brote infeccioso, con el objeto de fijar parámetros para garantizar la adecuada prestación del servicio del Ministerio Público Fiscal de la Nación y, a la vez, proteger la salud de sus agentes, los justiciables y de la población en general.

Inicialmente, entre otras medidas de carácter preventivo y organizativo, se recomendó a los/las titulares de las fiscalías y dependencias del Ministerio Público Fiscal que limiten la asistencia de agentes a lo estrictamente necesario para la adecuada prestación del servicio, se los facultó a disponer el trabajo en el domicilio de aquellos/as que sean dispensados del deber de concurrir, se concedió una licencia excepcional a los/las mayores de 60 años y a quienes tuvieran factores de riesgo, y se justificó la inasistencia de quienes estén al cuidado exclusivo de niños/as y adolescentes (ver resolución PGN 19/20).

Posteriormente, por resolución PGN 23/20 y siguientes, se eximió a los integrantes del MPF de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean

convocados, en el marco de estricta necesidad, para cumplir actos urgentes para garantizar el servicio de justicia imprescindible en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora, debiendo priorizarse para esos supuestos excepcionales a aquellas/os que revistan la jerarquía de funcionarias/os. Asimismo, se dispusieron una serie de medidas sanitarias de prevención necesarias para aquellos casos en que la presencia en la dependencia fuese indispensable (ver resolución PGN 37/20)

Luego, a partir del paulatino levantamiento de la fería extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, se recordó la potestad de los/las fiscales para establecer y controlar la modalidad de trabajo de cada fiscalía, teniendo especial atención en la situación sanitaria del lugar, las reales posibilidades de cada persona que la integra en función de su dotación, los factores de riesgo existentes y las pautas de trabajo establecidas por los tribunales ante los que les corresponde ejercer su representación. De este modo, se estableció la facultad del/de la titular para autorizar el trabajo remoto de los/las agentes, y se incorporaron las justificaciones de inasistencias de los/las mayores de 60, de quienes posean factores de riesgo o bien tengan niños, niñas y adolescentes a su cuidado exclusivo (ver resolución PGN 42/20 y siguientes). Esta medida fue prorrogada hasta el 6 de agosto del corriente.

II. Ahora bien, no obstante la vigencia de la situación de emergencia sanitaria declarada por el DNU 260/20 y extendida hasta el 31 de diciembre próximo por el DNU 167/21, cabe señalar que a partir del DNU 287/21 (y su prórroga, el DNU 455/21) se registra una mayor flexibilización para el desarrollo de actividades comerciales, laborales, educativas, culturales, deportivas y sociales, siempre bajo las reglas de cuidado establecidas al efecto. Ese criterio se ha visto ratificado por el DNU 494/21, recientemente dictado, en cuyos considerandos, se expone que “de acuerdo a la situación epidemiológica, sanitaria y de coberturas de vacunación, se puede evaluar la habilitación paulatina y controlada de actividades y aforos”.

A su vez, también se advierte una reducción de la demanda del sistema sanitario por esa causa, a lo que debe sumarse que se encuentra en ejecución el plan de vacunación establecido por Resolución 2883/20 del Ministerio de Salud de la Nación.

Sobre esa base, en el artículo 9 del ya citado DNU 494/21, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso bajo la denominación de presencialidad programada, las pautas a partir de las cuales los/as agentes de la administración pública volverán a prestar servicios bajo esa modalidad.

PROTOCOLIZACIÓN  
FECHA: 9/8/20  
ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
PROSECREARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



En ese contexto, corresponde disponer que en todas las dependencias de este Ministerio Público se deberá asegurar la atención presencial suficiente en consonancia con la mayor actividad y movilidad existente, sin perjuicio de mantener la modalidad de trabajo remoto que dispongan sus titulares, especialmente respecto de aquellos/as agentes que se encuentren exceptuados/as o bien que, por sus condiciones de riesgo y/o su situación respecto del proceso de vacunación, consideren inconveniente su asistencia, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la autoridad sanitaria y las particularidades propias de cada jurisdicción.

Con el objeto de que los/as titulares de las respectivas dependencias puedan valorar prudentemente estas circunstancias, los/as agentes de este Ministerio Público deberán informarles acerca de su estado de vacunación y, de existir, aquellos factores de riesgo que los afecten.

A fin de preservar la salud tanto del personal de este Ministerio Público como de los justiciables y el público en general, se recomienda un sistema de circulación y burbujas, que incluya todas las medidas de cuidado necesarias tal como fueron previstas en la Resolución PGN 37/20, considerando III.

Para hacer posible las adecuaciones de organización propias de la gradualidad de procesos de esta índole, la presente comenzará a regir a partir del 17 de agosto próximo.

Por ello,

**RESUELVO:**

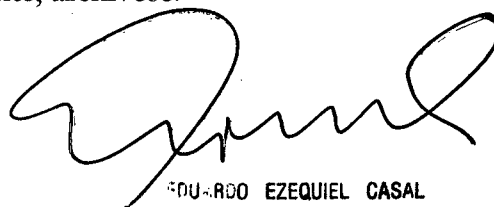
**I. DISPONER** que todas las dependencias del Ministerio Público deberán asegurar la atención presencial suficiente para la adecuada prestación del servicio en el horario establecido, conforme las pautas descriptas en el considerando II, a partir del 17 de agosto próximo.

**II. RECOMENDAR** que las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal adopten las **MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN** señaladas en el considerando II. Específicamente, deben respetarse las siguientes recomendaciones:

- Mantener una distancia de dos metros con otras personas.
- Utilizar barbijos o tapabocas caseros (que cubran nariz, boca y mentón) como elemento de prevención propia y de terceros al compartir un ambiente común.
- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón o higienizarlas con soluciones a base de alcohol (como por ejemplo alcohol en gel).

- Ventilar regularmente los ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas para permitir el recambio de aire.
- Para toser o estornudar, cubrirse nariz y boca con el pliegue interno del codo, o usar pañuelo descartable y tirarlo inmediatamente en un cesto de residuos.
- Evitar tocarse los ojos, nariz y boca.
- Evitar reuniones en espacios cerrados.
- Evitar los saludos que impliquen reducir el distanciamiento social.
- Utilizar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de quienes presten servicios en las dependencias del Ministerio Público Fiscal o concurren a ellas.
- Desinfectar regularmente las diversas superficies para minimizar el riesgo de transmisión por contacto (escritorios, picaportes, puertas, etc.).
- No compartir vajilla, mate ni otros objetos de uso personal.
- En caso de presentar síntomas, o haber mantenido un contacto estrecho con un caso sospechoso o positivo:
  - Contactar las líneas dispuestas por cada jurisdicción e informar que presenta síntomas sospechosos de COVID-19.
  - Evitar concurrir a la dependencia laboral y registrar el motivo en Mi Portal MPF, en la forma más temprana posible.
  - Informar a la/al titular de la dependencia con quienes mantuvo contacto estrecho en las 48 horas previas a la aparición de síntomas.

III. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino